



@MPRESISTA

Colegios Oficiales de Titulados
Mercantiles y Empresariales de Galicia

www.cotmevigo.com

Balance

85 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

segundo trimestre 2015

**COOPERATIVAS,
LAS GRANDES
DESCONOCIDAS**

Actualidad Contable

- Reseña de actualidad contable
- Empresas de reducida dimensión

Actualidad Fiscal

- Reseña de actualidad fiscal

Entrevista

Teresa Balado Barciela

Técnica de Proyectos Empresariales
de la Red Eusumo





SEMINARIO GALLEGO de ESTUDIOS TRIBUTARIOS

Vigo, 24 y 25 de septiembre de 2015

PROGRAMA

JUEVES 24

CUESTIONES CONFLICTIVAS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES: PARTICULAR REFERENCIA A LOS PACTOS SUCESORIOS GALLEGOS

D. Miguel Caamaño Anido

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de A Coruña. Abogado

INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES

D. Juan Martín Queralt

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Valencia. Abogado

D. Miguel Ángel Martínez Lago

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid

LA FISCALIDAD DE LA TRANSMISIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVOS EMPRESARIALES: UNA VISIÓN GLOBAL

D. Álvaro Antón Basanta

Abogado. Socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

VIERNES 25

LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO

D. José Luis Prada Larrea

Abogado. Socio de Ernst & Young. Inspector de Hacienda del Estado (excedente)

LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

D. Juan Arrieta Martínez de Pisón

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez

Abogado. Inspector de Hacienda del Estado (excedente)

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RECIENTE

D. Santos Gandarillas Martos

Magistrado de la Audiencia Nacional

Organización:



www.cotmevigo.com



Ilustre Colegio Oficial de
Titulados Mercantiles y Empresariales de Vigo

c/. M^a Berdiales 3, entlo * 36203- Vigo
Tlf: 986 22 61 71 * Fax: 986 22 39 25
info@cotmevigo.com



Ilustre Colegio de
Economistas de Pontevedra

c/. Colón, 29 - 2^oD * 36201 Vigo
Tlf.: 986222212 * Fax: 986 221252
pontevedra@economistas.org



economistas
Colegio de Pontevedra

Balance

Presidente

José Luis Rodríguez Pérez

Director

Manuel Sánchez Rodríguez

Subdirectores

María Pilar López Vidal
Ana María Alonso Montero
Isaías González García
Diego Moledo Estévez

Relaciones Institucionales

Antonio Vide Rodríguez

Secretaría de Dirección

María Luisa Rodríguez Lijó
Felisa García Afonso
María Priegue Molinos

Consejo de Redacción

Pablo Castelao Balboa
Francisco Borreguero Gil
Javier G. Corbacho Gómez
Ramón González Sanz
Mercedes Enríquez Álvarez

Editor

Colegios Oficiales de Titulados
Mercantiles y Empresariales
de Galicia

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.
Tel. 986 433 873
runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VG125/94

ISSN

1137-1285

Los Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de Galicia no se identifican necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

Editorial

04

Actualidad Contable

05

Fernando Ruíz Lamas
Consultas BOICAC nº 100

09

Ángel Alonso Pérez y Raquel Pousa Soto
Empresas de reducida dimensión: especial incidencia Ley 27/2014, del impuesto de sociedades

Actualidad Fiscal

15

Miguel Caamaño
Reseña de actualidad fiscal

Entrevista

20

Teresa Balado Barciela
Técnica de Proyectos Empresariales de la Red Eusumo

Navegando por la red

24

Pablo Castelao Balboa
www.economiasimple.net

Actividad Colegial

25

Vigo | Pontevedra
Motor de empleo: Taller de Curriculum Vitae

28

A Coruña

Novedades Editoriales

29

Antón Beiras Cal
"A verdade xurídica, o pensamento zombi e a tradición republicana"

Novedades Editoriales | Publicaciones Recibidas

29

Ocio y Cultura

31

M^a Belén García Rodríguez
Quinta da Regaleira. Sintra

BOE Febrero | Marzo

33

SEDES DE LOS COLEGIOS EN GALICIA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 226 171 | Fax 986 223 925
info@cotmevigo.com | www.cotmevigo.com

A CORUÑA

Nicaragua, 10 - 1º D | 15005 A Coruña | Tel.- Fax 981 271 323
secretaria@cotmecoruna.org | www.cotmecoruna.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 | Fax 986 865 415
cotmepontevedra@gmail.com

LUGO

Armanya, 16 - 1º A Izq. | 27001 Lugo | Tel. 982 241 518 | Fax 982 231 699
tituladosmercantileslugo@telefonica.net

OURENSE

Valle Inclán, 2 Entresuelo C | 32004 Ourense | Tel. 988 243 750 | Fax 988 251 305
cotmeourense@hotmail.com



Ya han transcurrido los primeros meses de un año marcado por las consultas electorales, parece que la moda de encargar a un Catedrático de Economía la elaboración del programa económico de algunas formaciones políticas se va disipando.

Nos encontramos ya con la primera gran incógnita surgida de las elecciones municipales y autonómicas que nos han dejado un mapa político complejo, con la aparición de nuevas fuerzas que llevan a la realización de posibles alianzas de desconocidos resultados. No entraremos en análisis electorales, dado que esa función la tienen otros, pero sí recordar que para conseguir reconstruir el tejido productivo dañado hay que ser constantes y tener las ideas claras, no es el momento de distraernos dado que la reconstrucción después del tsunami no está ni mucho menos terminada y el ingente trabajo que aún queda por hacer se ve en los altos índices de paro que aún tiene la economía española.

Esta reconstrucción se realiza en una economía mundial abierta, dado que el mundo es ahora más pequeño que hace unas décadas y por lo tanto las reglas son otras y se ha de jugar según la realidad actual y con recetas del mundo de hoy. La larga crisis iniciada en el año 2007 ha roto muchos tópicos, como siempre sucede en estos casos, y un correcto análisis es primordial.

Antes de la crisis solo nos preocupábamos de lo que pasaba en países como Estados Unidos de América, Japón y nuestra vieja Europa. En estos últimos años se han incorporado a este grupo los conocidos como países emergentes entre los que cabe señalar como nuevas potencias económicas, países como Brasil, India o China que toman el relevo.

Desde los últimos años del siglo pasado, la economía española se fue internacionalizando con más intensidad, teniendo como objetivo la propia Unión Europa y, por cuestiones históricas y culturales, los países de Iberoamérica. Pero el futuro real lo marcará Asia y los países que forman parte de este continente tienen una mentalidad y una cultura muy diferente a los países occidentales.

De cómo se afronten esos choques culturales y se siga el rumbo marcado, evitando dar bandazos dependerá mucho de nuestro futuro, el cual muy posiblemente dependa de cómo vean lo que hacemos en países como China que cada vez es un inversor más importante, pero siempre debemos adaptarnos y seguir la senda marcada con las ideas claras.

IDEAS CLARAS

Cómo publicar en la revista

Balance
MERCANTIL Y EMPRESARIAL



Quiénes pueden publicar

► La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad y de medio cuerpo.
- Extensión de los textos (formato Word).
 - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
 - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
 - Aportar gráficos y fotografías relacionados

Enviar a

- Envío postal:
 - Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Vigo (Revista Balance).
 - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 Vigo
- Envío correo electrónico:
 - info@cotmevigo.com

RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE

Consultas BOICAC nº 100



Fernando Ruíz Lamas

Profesor titular de la
Universidad de A Coruña
<http://fernandoruizlamas.es>

CONSULTA Nº 1

Sobre el alcance de los nuevos parámetros referentes a la formulación de cuentas anuales abreviadas, incorporados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, elevó los límites previstos en el artículo 257 del TRLSC para la formulación de balance, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviados. Esta modificación afecta a los límites regulados en la Norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) nº 4. "Cuentas anuales abreviadas" del PGC, dado que se trata de un desarrollo del TRLSC. Pero se plantean dudas sobre su alcance en otros ámbitos. A saber:

¿Se aplican los nuevos límites a efectos de poder optar por el PGC-Pymes?

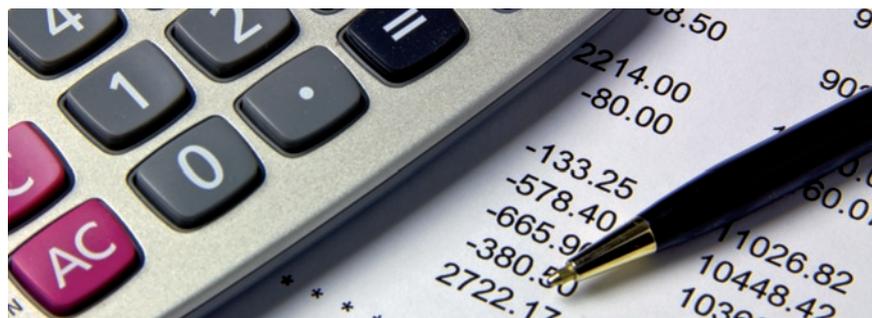
No, no se aplican, se mantienen los previamente vigentes. La razón es que el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC de Pymes y los criterios contables

específicos para microempresas, no contiene ninguna remisión expresa o tácita al artículo 257 del TRLSC.

¿Y en lo que respecta a la presentación de estados abreviados por entidades sin fines de lucro?

En el caso de entidades a las que resulte aplicable el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, de existir en su normativa específica una remisión expresa o tácita a lo establecido en el artículo 257 del TRLSC, se aplican los nuevos límites. Es lo que acontece en el artículo 25.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, para las Fundaciones de competencia estatal.

¿Se aplican los nuevos límites a efectos de poder optar por el Plan de Contabilidad de las pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos?



Como en el caso de las entidades mercantiles, al no existir una referencia expresa o tácita al artículo 257 del TRLSC, se mantienen los límites que determinan la posibilidad de optar por esta norma.

¿Cómo se ve afectada la presentación de estados financieros de sociedades cooperativas?

Como ocurre con las entidades sin

fines de lucro, se pueden presentar estados abreviados bajo los nuevos límites, si en su normativa específica se contiene una remisión al artículo 257 del TRLSC, como es el caso de la recogida en el artículo 61.1 de la Ley 27/1999, de 16 de junio, para las Cooperativas de competencia estatal.

Sin embargo, por la misma razón, no se aplican los nuevos límites del artículo 257 del TRLSC en el ámbito de aplicación del PGC-Pymes para las sociedades cooperativas.

CONSULTA Nº 2

Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión gratuita de instrumentos de análisis clínico a cambio de la compra de reactivos.

Una empresa dedicada a la venta de reactivos cede gratuitamente instrumentos de análisis clínico a centros sanitarios por un periodo de tiempo determinado a cambio del compromiso contrac-

tual por parte de los citados centros de adquirir los reactivos con los que se realizan los análisis, de acuerdo con unos mínimos establecidos.

Al finalizar el contrato, que suele tener una duración de tres años, la empresa recupera la posesión de los instrumentos, ofreciéndole al centro sanitario su adquisición. El valor de mercado de los aparatos al término del contrato de cesión es significativo.

¿Cómo se contabiliza la cesión de los instrumentos de análisis y la venta de los reactivos?

Se ha de reconocer separadamente el ingreso por el arrendamiento operativo de los instrumentos de análisis clínico y el ingreso por la venta de los reactivos. Para ello se deberá escindir del precio formal de la venta de los reactivos el valor razonable de la cesión de los instrumentos de análisis. Una forma de realizarlo sería determinar la suma de los precios que hipotéticamente se ingresarían por separado en ambas operaciones y repartir proporcionalmente el precio realmente facturado por la venta de los reactivos que se acompaña de la cesión, solo formalmente gratuita, de los instrumentos de análisis.

¿Los instrumentos de análisis son inmovilizado o existencias?

No cumplen con la definición de existencias, porque no se poseen para ser vendidos en el curso normal de la explotación. Se trata, por tanto, de activos inmovilizados, cedidos temporalmente en arrendamiento, y que serán objeto de amortización durante su vida útil. En el caso de ser vendidos, su baja se registra como la de cualquier otro inmovilizado.

CONSULTA Nº 3

Sobre la obligación de formulación de cuentas anuales consolidadas cuando una de las sociedades dependientes del grupo ha dejado de cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea.

La sociedad dominante de un grupo de sociedades españolas ha formulado cuentas anuales consolidadas en los ejercicios anteriores de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), debido a que una de las sociedades dependientes del grupo tenía deuda subordinada emitida en un mercado regulado de la UE. Si la dependiente amortiza dicha deuda, se plantean las siguientes cuestiones:



¿Puede la dominante quedar exenta de presentar cuentas consolidadas, si cumpliéndose los requisitos de exención por tamaño?

La exención por tamaño no puede aplicarse si alguna de las sociedades del grupo emite valores negociables en un mercado regulado de la UE. Una vez desaparecida esta limitación, lo cual acontecerá siempre en el ejercicio siguiente al de amortización de la deuda subordinada, la dominante podría quedar exenta de la obligación de presentar cuentas consolidadas, si cumple dos de los tres límites que establece el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), a efectos de presentación de una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Ahora bien, para acogerse a la dispensa, tales límites se deben cumplir durante dos ejercicios consecutivos. En suma, si, por ejemplo, la amortización de la deuda subordinada tuviese lugar en 2014, y el grupo ya viniese cumpliendo la exención por tamaño en 2013 y 2014, podría quedar exenta de presentar cuentas consolidadas para el ejercicio 2015.

¿En caso contrario, puede la dominante pasar a aplicar las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre?

Si la dominante, una vez amortizados los valores negociables de deuda, tuviese que seguir presentando cuentas consolidadas, podría optar por aplicar las NFCAC, en vez de las NIIF-UE. En nuestra opinión, si la empresa decidiese continuar aplicando las NIIF-UE en el ejercicio siguiente al de la amortización de la deuda subordinada, el caso se asimilaría a la aplicación voluntaria por primera vez de las NIIF-UE, por lo que ya no podría haber marcha atrás. Es decir, que la elección entre NFCAC y NIIF-UE solo puede hacerse al año siguiente de dejar de emitir valores negociables en un mercado regulado de la UE.

CONSULTA Nº 4

Correcciones valorativas en la cartera de acciones cotizadas que posee una Fundación.

Las acciones están incluidas en la cartera de activos financieros a coste y son homogéneas entre sí. Parte de dicho grupo de acciones se ha adquirido por compra y el resto se ha recibido por donación, figurando el importe de éstas últimas como ingreso en el patrimonio neto dentro del subgrupo 13. La fundación aplica el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

¿Debe distinguirse entre las acciones compradas y las recibidas por donación, a efectos de registro de pérdidas por deterioro?

La norma de registro y valoración (NRV) 9ª. "Activos financieros", del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, indica que cuando deba asignarse valor a activos financieros a coste, por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.

No influye, por tanto, la forma de adquisición de las acciones, y en el caso que nos ocupa, ese coste medio ponderado se determinaría a partir del precio de adquisición de las acciones compradas

y del valor razonable de las recibidas por donación, en proporción al número de acciones de cada forma de adquisición.

¿Cómo debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias la donación

recibida, en caso de deterioro?

En coherencia con la respuesta a la pregunta anterior, los cálculos para la imputación deben estar referenciados al coste medio ponderado de los títulos.

Ejemplo

La entidad "A" posee 100 acciones de la empresa "X", 60 fueron adquiridas al contado a un precio de 5 € por acción; 40 fueron recibidas por donación del Sr. "Z", siendo valoradas a su cotización de ese momento: 6 € por acción. Al cierre del ejercicio, el importe recuperable por acción de "X" es de 4 €. Prescindiendo del efecto impositivo, los cálculos serían:

A la fecha de adquisición:

	Acciones compradas	Acciones recibidas por donación	Total
nº de acciones	60	40	100
Cotización a la fecha de adquisición:	5,00 €	6,00 €	
Coste medio ponderado:			5,40 €
Valor en libros de las acciones:	300,00 €	240,00 €	540,00 €

Ingreso en patrimonio neto a la fecha de adquisición:	240,00 €
(antes de impuestos)	

A la fecha de la corrección valorativa:

Importe recuperable al cierre:	4,00 €
(por acción)	

El deterioro por acción es de 5,40 € - 4,00 € = 1,40 € por acción.

	Acciones compradas	Acciones recibidas por donación	Total
Pérdidas por deterioro:	84,00 €	56,00 €	140,00 €
Valor en libros al cierre:	216,00 €	184,00 €	400,00 €
Imputación de la donación al excedente del ejercicio:		56,00 €	

CONSULTA Nº 5

Tratamiento contable de determinados activos financieros, en el caso de una empresa que aplica el PGC-Pymes

¿Cómo se clasifica en el PGC-Pymes la inversión en una SICAV, en un fondo de inversión o en acciones?

Si el propósito es vender los activos en el corto plazo, ejecutándose sobre la inversión una gestión activa y recurrente,



se incluirá en la cartera de "Activos financieros mantenidos para negociar". Lo que implica no incluir en el coste los gastos relacionados con su adquisición, así como aplicar a la fecha de cierre el valor razonable, con cambios a reconocer en la cuenta de resultados.

En caso contrario, se incluirán en la categoría de "Activos financieros a coste". Se incluyen en el coste de adquisición los gastos de compra. A la fecha de cierre, se valoran a coste, menos deterioro, en su caso. Solo en los activos financieros a coste se registran pérdidas por deterioro, cuando el valor en libros supera al importe recuperable. En las inversiones en el patrimonio de empresas que no sean del grupo, multigrupo o asociadas, admitidas a cotización, se asimila normalmente importe recupera-

ble a la cotización del activo. Tratándose de inversiones no admitidas a cotización, una alternativa válida es tomar en consideración el patrimonio neto de la participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

CONSULTA Nº 6

Reconocimiento e imputación al excedente del ejercicio de legados de carácter no reintegrables recibidos por una entidad sin ánimo de lucro.

Se relacionan una serie de casos en los que una entidad sin fines lucrativos acepta varios tipos de legados de carácter no reintegrable: o bien el testador lega un inmueble especificando el destino o uso del mismo, o dejando a la voluntad de la entidad la determinación del mismo; o bien lega efectivo, para adquirir un inmueble (especificando o no el destino o uso del mismo), o para destinarlo al uso que determine la entidad. En este último caso, la entidad decide adquirir un inmueble para el uso que estime más conveniente.

¿En qué casos se considera que no se asignan a una finalidad específica?

No existe asignación a una finalidad específica cuando no pueden identificarse de manera indubitada una inversión o gasto por naturaleza que son financiados

con los recursos obtenidos mediante la donación o legado. Con carácter general, esto sucede en el caso de las donaciones y legados monetarios concedidos sin una finalidad específica, independientemente de que con posterioridad la fundación asigne dichos recursos monetarios a un fin concreto, como pudiera ser la adquisición de un inmueble.

Por tanto, sólo en el último caso podría hablarse de un legado no asignado a una finalidad específica y, en consecuencia, su directo reconocimiento como ingreso en la cuenta de resultados. En el resto de los casos, el legado sería un ingreso registrado directamente contra patrimonio neto, que se iría imputando al excedente del ejercicio, a medida en que el inmueble se fuera amortizando, se deteriorase o causara baja.

MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS

Se han publicado en el BOE de 2 de febrero de 2015 sendas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 28 de enero de 2015, por las que se adaptan los modelos de presentación de cuentas individuales¹ y consolidadas² a lo establecido en las Resoluciones del ICAC, de 18 de septiembre 2013, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos; y de 18 de octubre de 2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/02/pdfs/BOE-A-2015-876.pdf>

² <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/02/pdfs/BOE-A-2015-875.pdf>

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN:

especial incidencia Ley 27/2014, del impuesto de sociedades

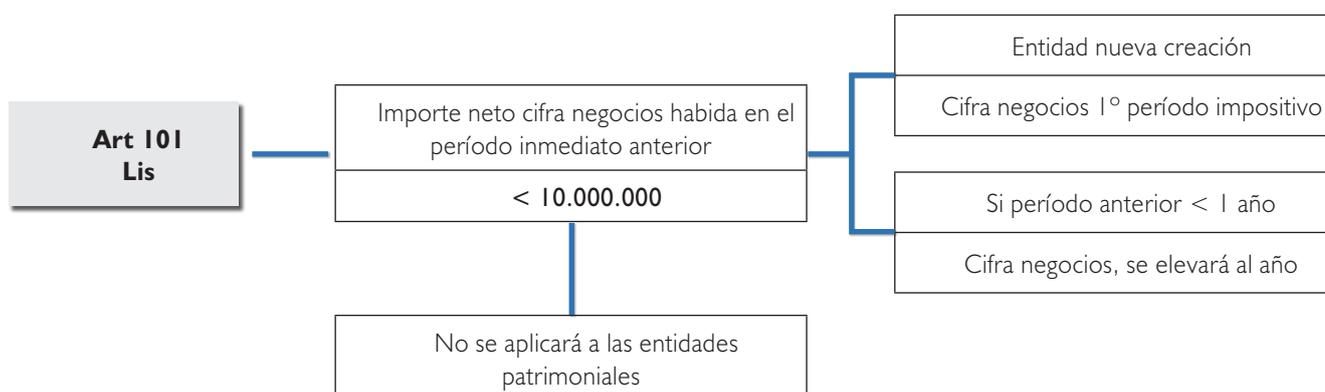


Ángel Alonso Pérez
Ldo. en Ciencias Económicas y Empresariales
Excedente Cuerpo Ejecutivo Vigilancia
Aduanera | Profesor I.E.S. "Pedra da Auga"
de Pontearreas



Raquel Pousa Soto
Lda. en Ciencias Económicas y Empresariales
Profesora I.E.S. "Laxeiro" de Lalín

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: CIFRA DE NEGOCIOS



2.- CUANTIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Fiscalmente	Período impositivo 2015	DT 34ª j). LIS Entidades cumplan art. 101	Aplicación a la base imponible de una escala	a) Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros , al tipo del 25% b) Por la parte de la base imponible restante , al tipo del 28%
	Periodos impositivos posteriores 2015	DT 34ª k). LIS Entidades que cumplan:	Cifra negocios 2015 < 5 Mill euros Plantilla media < 25 empleados (ver requisitos)	No utilizaremos ninguna escala, aplicaremos a la base imponible el tipo impositivo del 25%
	Periodos impositivos posteriores 2015	Se aplicarán los tipos impositivos establecidos en el art. 29 LIS, en el cual establece que con <u>carácter general</u> , será del 25% .		

Contablemente NORMA 15ª Valoración PYMES	Período impositivo 2015	Aplicación escala (RICAC 9/10/97)	<p>En el caso de aplicar escala, la duda es <i>¿cómo</i> valoraremos los créditos y obligaciones fiscales? La respuesta nos la da la RICAC 9/10/97, sobre la contabilización del impuesto sobre sociedades (antigua norma 16ª valoración), que recoge en el punto 9, de su norma 1ª, la cuantificación de los impuestos diferidos, anticipados y créditos por bases imponibles negativas para las empresas de reducida dimensión. Así, nos dice:“(…) <i>La cuantificación de los créditos y débitos derivados del efecto impositivo en las entidades de reducida dimensión, que de acuerdo con la legislación fiscal deben tributar a un tipo de gravamen por su primer tramo de base imponible y a otro tipo de gravamen superior por el resto de la base imponible, se realizará aplicando el tipo de gravamen correspondiente al primer tramo (…)</i>”</p> <p>En el actual texto del PGC (así como en el de PYMES) no se menciona a qué tipo de gravamen deben registrarse los activos y pasivos diferidos en las empresas calificadas a efectos fiscales como de “reducida dimensión”. Por lo que seguiremos lo establecido en la mencionada RICAC, ya que según la D.T 5ª del R.D. por el que se aprueba el PGC y la D.T 6ª del R.D. por el que se aprueba el PGC PYMES, los desarrollos normativos en materia contable en vigor en la fecha de publicación de los R.D seguirán aplicándose, salvo que, de forma expresa, se opongan a los nuevos criterios contenidos en el Plan</p>
	Periodos impositivos posteriores 2015	No se aplica escala	<p>En el caso de que no se aplicase ninguna escala (caso entidades cumplan requisitos DT 34ª k). LIS, en el 2015 y para periodos posteriores en todas las empresas), la operativa será igual que el resto de entidades a las que no se aplican estos incentivos fiscales de reducida dimensión</p>

3.- LA RESERVA DE NIVELACIÓN DE BASES IMPONIBLES

En la nueva legislación fiscal (Ley 27/2014, 27 noviembre), destaca la eliminación de la escala de tributación junto con la introducción de una novedosa reserva de nivelación de la base imponible (art. 105 LIS).

¿En qué consiste?: La entidad podrá reducir, de forma voluntaria, hasta un 10% de la base imponible positiva, no pudiendo superar la cifra de 1 millón de euros.

HASTA 10% BI, límite 1 millón euros.

Contablemente, la entidad deberá dotar una reserva por el importe de esta minoración: que será indisponible, hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición a la base imponible del periodo impositivo.

x			
	Resultado del ejercicio (129)	a	Reserva nivelación (11x) [Minoración]

De dicha cuantía, y por el correspondiente efecto impositivo (en términos de cuota):
La cantidad minorada, de la base imponible, se adicionará:

x			
	Resultado nivelación (11x)	a	Pasivo por reserva nivelación (479.1) [Minoración x tipo impositivo]



(1) A la base imponible, de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, a la finalización del periodo impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tengan una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma.

(2) Ó, en el caso de no generarse bases imponibles negativas durante esos cinco años, a la base imponible del primer periodo en que concluya dicho plazo.

Este mismo proceso, lo seguiremos en el caso de que no añadamos todo el importe cuando existan bases imponible negativas.

Contablemente, cada vez que añadamos cuantías a la base imponible, registraremos:

		x		
	Reserva nivelación (11x) [Cantidad añadida]	a	Reservas voluntarias (113)	

E igualmente, revertirá el pasivo en la medida que se aplique la reserva:

		x		
	Pasivo por reserva nivelación (479.1) [cantidad añadida x tipo impositivo]	a	Reserva nivelación (11x)	

En la introducción de la LIS, nos comenta que esta medida resulta más incentivadora que el tradicional tratamiento de la base imponible negativa, ya que permite minorar la tributación en un determinado periodo impositivo respecto de las bases imponibles negativas que se vayan a generar en los 5 años siguientes, anticipando, así en el tiempo la aplicación de las futuras bases imponibles negativas. De no generarse bases imponibles negativas en ese periodo, se produce un diferimiento durante 5 años de la tributación de la reserva constituida.

Esta medida pretende favorecer la competitividad y la estabilidad de la empresa española, permitiendo en la práctica, reducir su tipo de gravamen hasta el 22,5 por ciento [=25%-10%(25%)]



Neurosoft



Colegios de Titulados Mercantiles y Empresariales de Vigo y Pontevedra



Con casi 30 años de experiencia en consultoría empresarial y 17 de Coach de ejecutivos, Francisco Cáceres Seen es un referente en el campo de la conducta organizacional y del cambio y transformación personal y empresarial. Es creador del concepto Mindware™ y miembro fundador y presidente de la Asociación Internacional de Neuromanagement®.

La PNL empezó a principios de los 70 cuando dos Estadounidenses, un matemático llamado Richard Bandler y un lingüista llamado John Grinder, se hicieron a sí mismos una simple pero fascinante pregunta: **"¿Qué es lo que crea la diferencia entre alguien que es meramente competente en lo que hace y alguien que es excelente en la misma tarea?"**. Tomando como modelos a Virginia Satir, Milton Erickson y Fritz Perls, junto con principios de psicología cognitiva conductual, desarrollaron patrones formales lingüísticos y de comportamiento que son hoy

en día los fundamentos de lo que practica y enseña la PNL.

La PNL es el manual de instrucciones de uso de nuestro cerebro. La PNL es especialmente útil y adecuada para campos como la enseñanza, la comunicación o la formación, procesos de negociaciones personales, marketing, Benchmarking o identificación y asimilación de las mejores prácticas en cualquier campo... Desde el Colegio y en colaboración con Francisco Cáceres Senn queremos ofrecer la posibilidad de conocer esta ciencia de desarrollo personal, con la que obtendrás importantes beneficios tanto personales como profesionales, para ello presentamos dos cursos que estamos organizando:

Programación Neurolingüística (PNL) y su aplicación en la Venta Profesional con el que profundizar en: Desarrollo de la Inteligencia Emocional, Descubrir qué es vender y cuáles son las claves de una venta exitosa de los servicios profesionales, Entender qué desea el cliente en términos de estados emocionales y dar respuesta a dichas expectativas, etc.

Programación Neurolingüística (PNL) y su aplicación en la Enseñanza y la Formación Personal, con el que adaptar los modelos de transmisión de contenido educativo al mecanismo neurológico de integración de la información de cada alumno; lograr captar la atención de los alumnos efectiva y rápidamente, favoreciendo la retención de contenidos; desarrollar mecanismos de aprendizaje acelerado, utilizando plenamente el potencial de los alumnos, disminuyendo el tiempo necesario para el dominio de cualquier asignatura; etc.

Queremos que estos cursos, que están dirigidos a todas aquellas personas interesadas en el crecimiento personal y profesional, estén lo más adaptados posible a vuestras competencias profesionales, como pueden ser la venta de servicios profesionales y la formación; por ello nos interesa conocer vuestra opinión, que agradeceremos nos hagáis llegar a la Secretaría del Colegio donde podréis recibir más información sobre los mismos; actividades@cotmevigo.com, tfo.: 986 22 61 71

4.- INCENTIVOS EMPRESAS REDUCIDA DIMENSIÓN

Incentivos
empresas
reducida
dimensión

4.1.- Libertad de Amortización en Inmovilizados nuevos (material e inversiones inmobiliarias) por creación de empleo (art. 102 LIS)

• **Requisitos:**

- INCREMENTO** En los 24 meses siguientes a la fecha inicio periodo impositivo en que los bienes entren en funcionamiento, la plantilla media, se incremente con respecto a la de los 12 meses anteriores y
- MANTENIMIENTO** Se mantenga, el incremento, durante un periodo adicional de otros 24 meses

• **Cuantía Libertad Amortización =**

$$120.000 \text{ €} \times \text{Incremento Plantilla, calculado con 2 decimales}$$

4.2.- Libertad amortización en inversiones de escaso valor (art 12.3.e LIS) [Todas las entidades]

Los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 € hasta el límite de 25.000 euros, referido al periodo impositivo.

4.3.- Amortización del elementos nuevos de Inmovilizado material, intangible, e inversiones inmobiliarias afectos actividades económicas (art. 103 LIS)

- Se podrán amortizar en función del coeficiente:
COEFICIENTE = 2 x COEF. LINEAL MÁXIMO TABLAS OFICIALES
- Amortización elementos intangibles (vida útil indefinida) a que se refiere art. 13.3, siempre que se cumplan requisitos establecidos en ellos:

$$150\% \times \left(\underbrace{\text{amortización que resulte art 13.3}}_{\text{Normalmente la veinteva parte de su importe}} \right)$$

4.4.- Pérdidas por deterioro créditos deudores (art. 104 LIS)

Será deducible una dotación global, sobre los deudores existentes a la conclusión del periodo impositivo del 1%.(límite)

No se incluirán las ya establecidas en el art. 13.1 LIS, al igual que las no deducibles según el mismo.

4.5.- Reserva de nivelación bases imponible (art 105 LIS)

↓ Base Imponible hasta 10% de su importe, límite 1 Millón euros

Se añadirá, a la base imponible:

- 5 años inmediatos y sucesivos, si existe base imponible: y hasta su importe
- O caso no existir base imponible negativa en esos 5 años, en el primer periodo que concluya ese plazo. Mismo proceso seguiremos, caso no añadamos todo importe cuando existan bases imponible negativas.

4.6.- Contratos de arrendamiento financiero (art 106 LIS)

- Tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible:
 - La carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora
 - La parte que corresponda a la recuperación del coste del bien, teniendo como límite: 2 x 1,5 x coeficiente máximo de amortización fijado en Tablas x Coste bien



5.- EJEMPLO DE APLICACIÓN: Registro impuesto corriente y diferido en empresas de reducida dimensión. Aplicación escala, ejercicio 2015. La entidad decide acogerse la reserva de nivelación.

De una sociedad calificada a efectos fiscales como de "reducida dimensión", conocemos los siguientes datos referidos al ejercicio 2015:

* Resultado Contable:	500.000 €
* Diferencias Permanentes y Positivas	10.000 €
* Diferencias Temporarias deducibles (en origen)	3.000 €
* Diferencias Temporarias imponibles (en origen):	5.000 €
* Deducciones y Bonificaciones:	3.016 €
* Retenciones y Pagos a cuenta:	10.000 €

SE PIDE: Registro del Impuesto corriente y diferido, sabiendo que la entidad se acoge a lo establecido en el art. 105 sobre la minoración de la base imponible.

SOLUCIÓN:

A.- LIQUIDACIÓN IMPUESTO Y REGISTRO IMPUESTO CORRIENTE. RESERVA DE NIVELACIÓN

Resultado Contable =	500.000
±Ajustes :	
(+) Diferencias permanentes y positivas	+ 10.000
(+) Diferencia Temporal Deducible (origen este ejercicio)	+ 3.000
(-) Diferencia Temporal Imponible (origen este ejercicio)	(5.000)
= Resultado Fiscal	508.000
- Compensación Bases Imponibles Negativas	0
= Base Imponible previa	508.000
(-) Minoración Base Imponible (nivelación): 10% 508.000	(50.800)
= Base Imponible	457.200
	x tipo impositivo: 300.000 x 25%
	157.200 x 28%
= Cuota íntegra: 75.000 + 44.016 =	119.016
- Deducciones y Bonificaciones	(3.016)
= Cuota líquida = Impuesto Corriente (6300)	116.000
- Retenciones y pagos a cuenta (473)	(10.000)
A PAGAR:	106.000

Registrándose, por el impuesto corriente:

31/12/15				
116.000	Impuesto corriente (6300)	a	H.P. retenciones y pagos a cuenta (473)	10.000
			H.P. acreedora I.S (4752)	106.000

Y por la reserva de nivelación:

31/12/15				
50.800	Resultado del ejercicio (129)	a	Reserva de nivelación (11x) [50.800]	50.800

En base a lo establecido en el art. 105.2 LIS: "(...) La reserva deberá dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración de la base imponible (...)"

Esta reserva será indisponible, hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición a la base imponible (bien cuando haya pérdidas, bien cuando pase el plazo establecido-cinco años-sin producirse tales pérdidas)

También comprobamos, que la reducción, en ningún caso, supera el millón de euros.

B.- REGISTRO IMPUESTO DIFERIDO

- La empresa anotará por el impuesto diferido, motivado por una diferencia temporaria deducible en origen:

31/12/15				
750	Activo por diferencias temporarias deducibles (4740) [3.000 x 25%]	a	Impuesto diferido (6301)	750

De tal manera que en los siguientes ejercicios, al revertir la diferencia, originará una menor cantidad a pagar por impuesto.

- Por la diferencia temporaria imponible en origen, que ocasionará mayores pagos por impuesto en ejercicios futuros, anotaremos:

31/12/15				
1.250	Impuesto diferido (6301)	a	Pasivo por diferencias temporarias imponibles (479) [5.000x25%]	1.250

- Tendremos igualmente en cuenta, el efecto impositivo por la reserva de nivelación:

31/12/15				
12.700	Reserva nivelación (11x)	a	Pasivo por reserva nivelación (479.1) [50.800x25%]	12.700

En todos los casos, la cuantificación del activo y pasivo diferido lo hemos hecho siguiendo la RICAC 9/10/97, aplicando el tipo de gravamen correspondiente al primer tramo (el 25%)

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

SUMARIO

- ¿Nos vienen a estas alturas con que la retribución de los administradores podría constituir renta del ahorro?
- A propósito de la naturaleza de las rentas de los socios profesionales...
- Efectos colaterales de la nueva calificación de las rentas percibidas por los socios profesionales
- Malos tiempos para el procedimiento de verificación de datos
- Observaciones al nuevo régimen de exención de dividendos y plusvalías

¿Nos vienen a estas alturas con que la retribución de los administradores podría constituir renta del ahorro?

Tras la doctrina jurisprudencial que sentaron las llamadas sentencias Mahou, casi nos habíamos acostumbrado a leer que cuando no se cumplían sus exigencias (el tipo y el importe de la retribución de los administradores debía de constar en los estatutos sociales y, en consecuencia, tener refrendo registral) la retribución de administradores y consejeros tendría la naturaleza de liberalidad (o sea, de donación), de modo que constituía un gasto fiscalmente no deducible para la empresa pagadora. En definitiva, el administrador/consejero percibía rentas que debía de calificar y de imputar en su IRPF como rendimientos del trabajo (aplicando, por consiguiente, la escala progresiva), mientras que la entidad pagadora no podía deducir fiscalmente el gasto.

La Audiencia Nacional (SAN de 3 de abril de 2014, ponente Sr. Guerrero Zaplana) nos sorprende, sin embargo, cambiando la calificación de las rentas

” La existencia para las entidades con forma societaria de una personalidad jurídica distinta a la de sus socios, posibilita la coexistencia de la condición de socio con la de trabajador por cuenta ajena

percibidas por los administradores y consejeros.

La conclusión a la que llega el abogado del Estado (la cual, a la postre, suscribe la AN) es la siguiente:

“**Si los Estatutos de la sociedad indican que el cargo es gratuito y luego se pagan cantidades por este concepto, se trata de un pago encubierto de dividendos [...]**”.

Cogiendo este testigo, la AN llega, sobre la base del razonamiento que a continuación se expone, a la misma conclusión:

“Lo que interesa recalcar es que se ha de impedir que, bajo la apariencia formal de relaciones laborales, una empresa se deduzca determinados pagos, en concepto de gastos del personal, cuando, en puridad, constituyen retribuciones a sus fondos propios (dividendos), no siendo, por tanto, fiscalmente deducibles (artículo 14.1 a) de la LIS) [...]”.

La existencia para las entidades con forma societaria de una personalidad jurídica distinta a la de sus socios, posibilita la coexistencia de la condición de socio con la de trabajador por cuenta ajena, pero esta afirmación ha de entenderse con cautela, para evitar que se deduzcan pagos bajo la apariencia de “gastos de personal” cuando, en realidad, se trate de “dividendos”.

Pues bien, a la vista de tan relevante cambio de criterio de la AN, **en aquellos casos en que, por haber aplicado la doctrina Mahou, la inspección deniegue la deducción fiscal del gasto a la sociedad, calificando los ingresos per-**

cibidos por quienes ejerzan las funciones de administración y gestión como dividendos:

a. La propia Inspección deberá de devolver de oficio a la empresa pagadora el exceso de retención practicada, esto es, el diferencial, con los correspondientes intereses

de demora, entre la retención practicada (la calculada según tablas o el 42% correspondiente a los administradores) y la correspondiente a la renta del ahorro.

b. El administrador podrá, por su parte, solicitar la rectificación de la autoliquidación presentada y la

consiguiente devolución, con los correspondientes intereses de demora, del diferencial entre la cuota pagada (que habrá sido calculada de acuerdo con el tipo marginal del IRPF) y la que habría resultado de aplicar el tipo relativo a las rentas del ahorro.

A propósito de la naturaleza de las rentas de los socios profesionales...

La LIPRF ha introducido en su artículo 27 una importante novedad en la tributación de los profesionales que tengan la condición de socios. En concreto, dice la nueva redacción de la Ley del IRPF que **tendrán la condición de rendimientos de actividades económicas los obtenidos por contribuyentes que participen en los fondos propios de la entidad, realicen actividades profesionales (Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre) y estén incluidos en el RETA de la Seguridad Social o en una Mutua- lidad de Previsión Social alternativa.** En otras palabras, cuando los socios tengan formalmente una relación laboral por cuenta ajena con la sociedad y estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), deberán calificar en el IRPF las retribuciones que perciban de la sociedad como rendimientos de actividades económicas.

Será la normativa de la Seguridad Social, en definitiva, la que determine si las rentas percibidas por los socios trabajadores de las entidades mercantiles tendrá la condición de rentas del trabajo o de rendimientos de la actividad profesional.

Desde el punto de vista de la legislación de la Seguridad Social, el concepto que nos interesa es el de control efectivo, directo o indirecto, del trabajador sobre la entidad a la cual presta sus servicios. **Si el socio trabajador tiene el “control**

efectivo”, vendrá obligado a cursar alta en el RETA, tanto si ejerce funciones directivas y gerenciales como si ejerce cualquier otra actividad. En tales casos, sus rentas no serán del trabajo sino de actividades económicas.

Pues bien, desde el punto de vista de la Seguridad Social, se entenderá que existe ese control efectivo:

a. En todo caso, si ese el trabajador es socio de la entidad resultando que su participación representa el 50% o más del capital social.

b. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador también posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

b.1. Que, al menos, la mitad (50%) del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

b.2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo (33 %).

b.3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo (25 %), si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

Si no tiene, en los términos que hemos expuesto, el control efectivo, deberá cur-

sar alta en el Régimen General, en cuyo caso desde el punto de vista fiscal sus rendimientos serán del trabajo. A su vez, hemos de distinguir dos supuestos:

i. Si resulta que no se posee ese control efectivo, procederá la inclusión de dichos trabajadores (socios o no) en el Régimen General de la S. Social de trabajadores por cuenta ajena sin ninguna exclusión de cotización, aunque sean miembros del órgano de administración de la sociedad, siempre que no realicen en el mismo funciones ejecutivas de dirección y gerencia, pudiendo reservarse meras funciones internas consultivas o de asesoramiento.

ii. Por el contrario, deberán estar incluidos en el Régimen General de la S. Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre y cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de funciones ejecutivas de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.

Algunas de las conclusiones a las que nos lleva el régimen descrito son las siguientes:

- **Es irrelevante, a fin de calificar las rentas percibidas por los socios profesionales, que la sociedad**

preste servicios de naturaleza profesional o realice una actividad de naturaleza empresarial.

- Tampoco incide en la calificación de las rentas la mera circunstancia de que el trabajador ostente funciones de dirección o perciba su retribución en condición de administrador. La clave está, como hemos expuesto, en que el socio trabajador ostente el control efectivo sobre la entidad, en los términos indicados, o sea, de acuerdo con la normativa de la S. Social.

Una última cuestión debe de merecer nuestra atención: **¿procede emitir factura, con el correspondiente IVA, en todos los supuestos en que las rentas percibidas por el socio profesional tengan la naturaleza de rendimientos de actividades económicas?**

Recientemente se ha pronunciado a este respecto la DGT (Res. de 13 de

abril de 2015, CV 1148/2015). Para el citado órgano consultivo, la sujeción al IVA requiere la intervención del socio en el ejercicio de la actividad a través de la ordenación de medios propios. En la medida en que los medios principales a través de los cuales realice su actividad sean titularidad de la sociedad, cabe concluir la exclusión del socio del ámbito de aplicación del IVA.

Otros indicios vendrían dados por la integración o no del socio en la estructura organizativa de la sociedad. Desde este punto de vista, habría que analizar si el socio forma parte de la organización concebida por la sociedad, lo que determinaría una suerte de subordinación, o si es libre de organizar su actividad mediante la elección de colaboradores, estructuras necesarias para el desarrollo de funciones y de horarios de trabajo y vacaciones.

Por lo que se refiere a las condicio-

nes retributivas, habrá que estar a si el socio soporta el riesgo económico de la actividad a efectos de afirmar su independencia. Se puede presumir que el riesgo económico recae en el socio cuando su contraprestación se determine en función de un porcentaje de los beneficios de la entidad o en función de las prestaciones efectivamente realizadas por el mismo o de las cantidades facturadas a los clientes, bien en su importe total o en una parte de la misma que sea significativa. En estos casos, hay riesgo económico en el sentido de que el riesgo de la actividad recae sobre el socio que soporta el resultado de la misma, en la medida en que el éxito o fracaso determina de forma directa su retribución, situación que no se suele dar en el ámbito de una relación laboral en la que, con independencia de los resultados de la sociedad o la falta de actividad de la misma, se devenga la correspondiente contraprestación para el trabajador.

Efectos colaterales de la nueva calificación de las rentas percibidas por los socios profesionales

Sin perjuicio de las consecuencias que en el IRPF y en el IVA derivan directamente de la calificación de las rentas de los socios profesionales como rendimientos de actividades económicas, algunos efectos fiscales colaterales son los siguientes:

Primero: Dietas, kilometraje, tickets, etc.

La nueva calificación de las rentas afecta no sólo a los rendimientos por la

prestación de servicios "stricto sensu", sino también a otras rentas que se pudieran percibir como consecuencia del trabajo del profesional en la sociedad, como dietas, kilometraje, tickets restaurantes, cursos de formación, etc.

Al calificar las rentas de los socios profesionales como rendimientos de la actividad económica, los importes que se perciban por tales conceptos son un mayor rendimiento íntegro (sin perjuicio de la

deducción de aquellos gastos que, como tales, el contribuyente pueda acreditar). Tales mayores rendimientos íntegros deben de ser facturados a la sociedad en la cual participa y trabaja, repercutiendo, como es obvio, el IVA correspondiente.

Segundo: Retenciones

A partir de la entrada en vigor de la nueva norma, la sociedad ha de practicar la retención del 18/19 por 100 sobre los rendimientos que satisfaga al



¿Necesitas asesoramiento con tu Declaración de la Renta?

LOS COLEGIOS OFICIALES DE GALICIA



Le ofrecen los mejores profesionales, con gran experiencia, quienes le asesorarán en IRPF, impuestos, trámites y relaciones con la Agencia Tributaria, con la Administración del Estado y demás Administraciones públicas



socio profesional.

Tercero: Obligaciones registrales

De acuerdo con lo establecido en el art. 68.5º RIRPF, "los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en método de estimación directa, cualquiera de sus modalidades, estarán obligados a llevar los siguientes libros registros: a) Libro registro de ingresos. b) Libro registro de gastos. c) Libro registro de bienes de inversión. d) Libro registro de provisiones de fondos y suplidos".

Cuarto: IAE

La nueva calificación de las rentas percibidas por el socio profesional le obligará a cursar el correspondiente alta

en el IAE (aunque conserve la exención hasta que su cifra de negocios anual exceda del millón de euros).

Quinto: IP e ISD

En el caso de las personas físicas, estarán exentos en el IP y disfrutarán de reducción en el ISD los bienes y derechos integrantes de su patrimonio profesional cuando reciba en concepto de gestión y dirección la principal fuente de rentas, a cuyos efectos, "se entenderá por principal fuente de renta aquella en la que al menos el 50 por 100 del importe de la base imponible del IRPF provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate".

En definitiva, si la renta obtenida en

el ejercicio de su actividad profesional representa, al menos, el 50 por 100 del importe de la base imponible del IRPF, excluidas otras remuneraciones que el socio perciba en la sociedad profesional, los bienes y derechos afectos a su actividad económica están exentos del IP y la reducción en el ISD es también de aplicación (siempre, claro está, que se cumplan los restantes requisitos que la norma exige al respecto).

Sexto: Obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas

Séptimo: Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Malos tiempos para el procedimiento de verificación de datos

Como decíamos hace unos meses en esta misma revista, para el TSJ Valencia (sentencia de 9 de julio de 2013), cuando el contribuyente aporta la contabilidad mercantil, incluso voluntariamente, a una comprobación limitada o a un procedimiento de verificación de datos, se vician de nulidad las actuaciones y, con ello, el resultado final de las mismas, normalmente los actos de liquidación y sancionador.

Más recientemente (Res. de 24 de abril de 2014), concluyó el TEAC que un procedimiento de verificación de datos destinado a comprobar cualquier aspecto de la actividad empresarial del recurrente (en concreto, si la actuación

sobre un determinado inmueble es o no constitutiva de rehabilitación), es inapropiado desde el origen y, en consecuencia, incurre en un vicio determinante de nulidad de pleno derecho.

El TEAC ha ido creando un cuerpo doctrinal en virtud del cual quedan excluidos del procedimiento de verificación de datos, so pena de nulidad, supuestos tales como los siguientes:

1. Aquellos en que se persigue comprobar cualquier extremo relativo a una actividad económica;
2. Discrepancias relativas a la existencia o no de vivienda habitual;
3. La titularidad jurídica sobre bienes

o derechos;

4. La aplicabilidad o no de la reducción por generación de rendimientos en plazo superior a dos años (rendimientos irregulares);
5. El reconocimiento o no de la exención de VPO en el ITP;
6. El cálculo de deducciones en concepto de I+D;
7. El cálculo de la base imponible negativa que puede ser objeto de compensación;
8. El cálculo de una ganancia patrimonial incluida en una declaración;
9. La posible existencia de mejoras;
10. Las comprobaciones de valores.

Observaciones al nuevo régimen de exención de dividendos y plusvalías

Como ya hemos comentado por escrito en otra ocasión, el tratamiento fiscal de dividendos y plusvalías, tanto internos como de fuente extranjera, se unifica con la nueva LIS, estando a partir del 2015 exentos. Hasta ahora, como

es sabido, solo estaban exentos los de fuente extranjera, arbitrándose en el interior la correspondiente deducción para evitar la doble imposición. Al no haber ahora tributación en la transmitente, ya no tienen sentido las previsio-

nes relativas a evitar la doble imposición en los repartos de dividendos futuros o, por ejemplo, el fondo de comercio en las operaciones de fusión.

Nótese que la apuntada novedad incorpora otra: ya no se exigirá para disfrutar

del régimen de exención en dividendos y plusvalías la realización de actividades económicas en el extranjero, sino que se exige únicamente acreditar una tributación mínima del 10%, entendiéndose cumplido este requisito en el supuesto de países con los que se haya suscrito un CDI.

Pero el nuevo régimen de dividendos y plusvalías no deja de suscitar ciertas dudas:

¿Quid sobre la exención de la retribución de los préstamos participativos en el caso de grupos multinacionales?

Al equiparar la nueva LIS los efectos de la financiación ajena con la financiación propia, desaparecen las diferencias mercantiles y contables del concepto de fondos propios, con lo cual ninguna modalidad de retribución de los fondos propios constituirá gasto deducible, circunstancia que borraría del mapa figuras tan útiles como los préstamos participativos o los híbridos (o sea, institutos jurídicos que reciben distinta calificación fiscal en el país pagador y en el país de la entidad que cobra).

La circunstancia expuesta va a generar muchos supuestos de doble imposición: con el nuevo régimen, la retribución de un préstamo participativo podrá tributar en la entidad perceptora pero podrá ser gasto no deducible en la entidad pagadora.

Es más, el nuevo tratamiento de los préstamos participativos mucho nos tememos que planteará un serio conflicto con el régimen de las operaciones vinculadas cuando prestamista y prestatario están dentro del perímetro de la vinculación.

¿Cuál es exactamente el importe exento?

El cálculo de la renta exenta debe de hacerse de acuerdo con la normativa contable, salvo que ésta conduzca a un resultado distinto del fiscal, en cuyo caso se tomará éste.

En particular, en el caso de deterioro de la cartera, aunque explícitamente el art. 13 niega su deducción fiscal, hemos de tener presente que sí será deducible

la minusvalía cuando los valores se transmitan a terceros, momento en el cual se recupera la exención en relación con la renta que se incluyó en la base imponible.



¿Cuál es el importe exento en el caso de liquidación de una sociedad?

Como es sabido, el socio tendrá, en principio, que tributar, cuando la disolución y liquidación de la sociedad en la que participa ponga de manifiesto una diferencia positiva de valor entre el valor de adquisición de su cartera y el valor de mercado de su cuota de liquidación. Y podría causarse doble imposición cuando la existencia de beneficios acumulados coincida con otra circunstancia: la diferencia positiva entre el valor de mercado y el contable de los activos.

Pues bien, tanto en uno como en otro supuesto, el mecanismo de la exención será el llamado a evitar la doble imposición.

¿Están exentas las rentas derivadas del reparto de la prima de emisión?

El nuevo art. 17 LIS (*“Regla general y reglas especiales de valoración en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias”*) señala en su apartado 6º que *“en la reducción de capital con devolución de aportaciones se integrará en la base imponible de los socios el exceso del valor de mercado de los elementos recibidos sobre el valor fiscal de la participación. La misma regla se aplicará en el caso de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones”*.

Ahora bien, ¿están exentas dichas rentas? Aunque el 21 parece haberse

olvidado de las rentas derivadas de la distribución de la prima de emisión, a nuestro modo de ver la respuesta afirmativa deriva de la identidad de su trata-

miento con el de las rentas derivadas de la reducción de capital.

¿Están exentas las aportaciones no dinerarias formalizadas al margen del régimen especial?

El ya citado art. 17 LIS dispone que en ciertos supuestos (entre otros, los elementos patrimoniales aportados a entidades y los valores recibidos en contraprestación, así como los transmitidos en virtud de fusión, y escisión total o parcial, salvo que resulte de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley) la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado de los elementos transmitidos y su valor fiscal. Por lo tanto, cuando la aportación no dineraria tiene lugar al margen del régimen especial, en principio tendrá coste fiscal si existen diferencias entre el valor contable y el de mercado de los elementos patrimoniales aportados.

Ahora bien, cuando se cumplan las exigencias de porcentaje y de antigüedad de la participación, la renta estará exenta, de modo que no habrá diferencia alguna en los citados supuestos de aportaciones no dinerarias entre aplicar o no el régimen especial del cap. VII, tit. VII LIS. Es más, lo deseable es evitar la aplicación de éste, el cual no encierra más que un diferimiento que podría traducirse en perder en el futuro la exención que procede cuando se prescinde del mismo.

TERESA BALADO BARCIELA

Técnica de Proyectos Empresariales de la Red Eusumo

Diplomada en Ciencias Empresariales por la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Vigo, Diploma de Especialización Profesional Universitario en Gestión Contable y Tributaria para Cooperativas, por la Universidad de Valencia, lleva desde 2007 dedicándose al mundo de la empresa y más concretamente a la Economía Social y Cooperativas. Ha desarrollado su actividad profesional como Técnica de Proyectos Empresariales, técnica de autoempleo, asesoramiento cooperativo, dinamización cooperativismo y diferentes programas formativos en la RED EUSUMO y en la Unión de Cooperativas de Ensino de Traballo Asociado de Galicia (UCETAG). Es socia colaboradora de la Cooperativa de Crédito Coop57 de la que forma parte de su comisión técnica (estudiando y analizando las solicitudes de financiación de las sociedades de servicios de la cooperativa)



¿Qué es una cooperativa?

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas, que se juntan de manera voluntaria, para satisfacer necesidades y aspiraciones, económicas, sociales y culturales en común, a través de una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática.

Las Cooperativas son la forma societaria quizás menos conocida de todas las que hay, ¿a qué cree que es debido?

La sociedad nos marca un camino de economía de mercado, de empresas de capital y de diferenciación clara y vertical entre propietario y trabajador. Las cooperativas no son empresas de capital, sino de economía social, donde priman las personas por encima del capital, donde el beneficio se reparte en función de la actividad cooperativizada, y donde todos y cada uno de los socios y socias tienen voz y voto, "una persona, un voto", independientemente del capital aportado.

¿Por qué a la hora de montar una empresa se piensa más en una S.L. o en una S.A., o incluso en una Comunidad de Bienes?

Para crear una cooperativa se necesitan 3 personas, que compartan una necesidad para llevar adelante una actividad económica, quizá este sea el primer factor que determine elegir una fórmula jurídica u otra, aparte de que por el tiempo que llevo en asesoramiento empresarial y en mis años como estudiante, he comprobado que primero en las universidades o incluso antes en la educación básica nuestro modelo educativo sigue el camino que como dije anteriormente nos marca la sociedad y es el de "Yo gano", en vez de "Ganamos todos".

¿Qué papel debe desempeñar la Universidad, por ejemplo, a la hora de dar a conocer las cooperativas como fórmula societaria?

En las Universidades y sobre todo aquellas de económicas y empresariales, apenas profundizan en la fórmula cooperativa, entiendo que no se dé una materia completa de cooperativas, pero podrían dar cursos o materias de libre elección, en torno a ello. Cuando yo estudiaba tenía una asignatura que era "sociedades", y nunca pasamos más allá de la S.L. Pero los años y las personas cambian y nuestra visión se abre, y en lo que llevo en la Red Eusumo, ya he

” Las cooperativas no son empresas de capital, sino de economía social, donde priman las personas por encima del capital, donde el beneficio se reparte en función de la actividad cooperativizada, y donde todos y cada uno de los socios y socias tienen voz y voto

estado varias veces en la universidad, informando, divulgando y dando a conocer las cooperativas, los profesores se interesan y te preguntan, ya es un paso adelante.

Usted trabaja o colabora con Rede Eusumo, para el fomento de creación y formación de cooperativas ¿qué labor realizan en este sentido?

La Red Eusumo, nace a través de la Consellería de Trabajo e Benestar, los objetivos de la red son informar, formar, orientar y asesorar en el ámbito del cooperativismo y la economía social. Nuestra labor principal es asesorar y acompañar a personas que quieran emprender, ayudándoles a generar la idea de negocio y/o a desarrollarla en un plan de empresa viable, ayudamos a cooperativas ya en funcionamiento, a sociedades en crisis para estudiar la creación de una cooperativa o sociedad laboral como alternativa, buscamos soci@s para grupos promotores y

damos formación y divulgación a través de cursos, jornadas, pequeñas charlas, entrevistas, etc...

Por otro lado, tanto en Europa como en el resto del mundo la cooperativa no es una fórmula relativamente nueva, sino que lleva mucho tiempo funcionando y hay un gran número de cooperativas fuera de nuestras fronteras, ¿somos más reacios en España y especialmente en Galicia a utilizar esta figura societaria?

La cooperativa no es para nada una figura nueva, en España tampoco, hay unas 25.000 cooperativas, por encima de Francia o Alemania, tenemos grandes referentes cooperativos, País Vasco, Cataluña, Valencia son comunidades con mucha base cooperativa. En Galicia creo que nuestro problema es el "minifundismo", vivimos con ello desde siempre y nos cuesta abrirnos a otros

modelos de organización conjunta.

Cuando se habla de cooperativas inmediatamente se piensa en ganadería, agricultura, pesca, como si en otros sectores no encajase tan bien esta figura, aunque en el sector farmacéutico por ejemplo, están funcionando bien ¿a qué cree que es debido esto?

Para entender mejor esto, hay que explicar que dentro de las cooperativas tenemos diferentes tipos (trabajo asociado, servicios y consumo), las cooperativas agrarias, del mar, de transportes, de farmacia, son cooperativas de servicios, donde los titulares de sus negocios se asocian para favorecerse de servicios o productos para su propia empresa. En este sentido, estas cooperativas tienen un gran número de soci@s, por eso quizá sean las más conocidas. Pero cuando hablamos de cooperativas de trabajo asociado, son PYMES, donde la media está entre 5 – 10 soci@s. En Galicia hay unas 600 cooperativas de trabajo asociado.

¿Cómo ve las cooperativas en el campo de la asesoría empresarial?

Cualquier sector puede formularse bajo la fórmula empresarial de las cooperativas, en Galicia hay numerosas asesorías, gestorías, consultorías, despacho de abogados, que son cooperativas de trabajo asociado. Este último año desde la Red Eusumo se han constituido por lo menos tres, dos de ellas de nueva creación y otra una transformación de S.L a cooperativa. Aúnan trabajo, se autoemplean, comparten recursos, se auto-gestionan y se auto-organizan.

Diferente es el caso, si hablamos de una cooperativa de servicios en este mismo campo. Bajo este tipo de cooperativas, en Galicia no existe ninguna en el sector, pero nunca es tarde para crearla, y a través del COTME puede ser el principio de su creación. En el

de servicios en el sector de la abogacía, que se llama "Abogados en red".

Volviendo a los datos estadísticos, las empresas que mejor están resistiendo en estos años de crisis son justamente las cooperativas ¿qué diferencia a las cooperativas del resto de sociedades para que soporten mejor las adversidades?

En las personas y en la capacidad de poner en valor los principios y valores cooperativos, que son la base de la constitución y creación de cooperativas y no tanto otros modelos de empresas.

El modelo cooperativo es un modelo horizontal. El poder y la toma de decisiones lo tienen todos los socios y socias de la cooperativa. Es la Asamblea quien decide, y ella está formada por todos y cada uno de los soci@s de la cooperativa en igualdad de condiciones.

Por todo esto aguantan y soportan mejor los peores momentos, porque la cooperativa es de todos y cada uno de sus soci@s y van a buscar siempre lo mejor para su empresa y lo menos perjudicial posible para los soci@s y trabajadores.

Se tiene la idea de que las cooperativas son proyectos ideológicos ¿está de acuerdo?

No, no estoy de acuerdo, las cooperativas son empresas que buscan la rentabilidad y el beneficio económico para seguir adelante en su actividad y sobrevivir, buscando sobretodo la estabilidad y el cubrir las necesidades de las personas socias y trabajadoras. Pero lo hacen de otra forma, todos los que forman parte de la cooperativa tienen la misma participación, el reparto de beneficios no es en función del capital, si no de la actividad cooperativizada, es



resto de España tenemos ejemplos interesantes como el "colectivo Ronda" en Cataluña, una cooperativa de servicios, que ha creado toda una red de asesorías jurídicas, un modelo a seguir de inter-cooperación entre entidades e incluso territorios porque en Andalucía han copiado el modelo a través de la cooperativa Autonomía sur, y otra cooperativa

” *El modelo cooperativo es un modelo horizontal. El poder y la toma de decisiones lo tienen todos los socios y socias de la cooperativa. Es la Asamblea quien decide, y ella está formada por todos y cada uno de los soci@s de la cooperativa en igualdad de condiciones*

decir lo que cada socio puede aportar a la cooperativa, bien sea trabajo o producto/servicios, por lo tanto no sólo se tiene en cuenta el capital.

Desde la Administración se ha fomentado el autoempleo, ¿considera que las cooperativas son una fórmula de autodefensa ante la crisis o son en realidad una alternativa al modelo económico convencional?

Las cooperativas son una realidad, y sí son una alternativa también. El emprendedor antes de iniciar su negocio debe conocer todas las alternativas que tiene a su disposición y decidir cuál es aquella que mejor se adapta a su proyecto y a su personalidad. Y es aquí donde los asesores, gestores, orientadores, etc... deben de hacer su labor como tal y ofrecerles a estas personas todas las opciones explicándoles bien sus diferencias, ventajas, inconvenientes, etc...

Una vez que te decidas por tu fórmula empresarial, la lucha, el trabajo y defender tu negocio será el día a día, independientemente de que modelo elijas, ahora bien el cómo trabajarlo, cómo luchar, cómo defenderte, la gestión y la organización, marcarán la diferencia entre una S.A, S.L, autónomo individual, C.B. o cooperativa.

Recientemente nuestro Colegio y el de Pontevedra se han adherido a la Red Eusumo, ¿son importantes colaboraciones con instituciones como la nuestra?

Por supuesto, la Red Eusumo nace con la intención de crear en toda la comunidad una red de colaboración entre las entidades que mueven a la sociedad, para promocionar y divulgar la economía social. Los colegios profesionales son clave en esta red, igual que las cámaras de comercio o las asociaciones empresariales.

¿Qué debemos tener en cuenta a la hora de constituir una cooperativa?

Para constituir una cooperativa, es preciso primero ser 3 personas con una idea o necesidad a cubrir. A partir de ahí trabajar en el modelo de negocio y estudiar la fórmula cooperativa para

determinar si encajamos en ella, si es así y nuestra idea es viable económica y socialmente, se necesita un capital social mínimo de 3005,06 € para la constitución. Los pasos serían:

1. Solicitar la denominación negativa del nombre de la sociedad cooperativa (ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social).
2. Elaboración y redacción de estatutos de la cooperativa (además de obligatorios son muy importantes para el funcionamiento y el conocer cómo se va a organizar y gestionar la cooperativa).

” Las cooperativas son una realidad, y sí son una alternativa también. El emprendedor antes de iniciar su negocio debe conocer todas las alternativas que tiene a su disposición y decidir cuál es aquella que mejor se adapta a su proyecto y a su personalidad

3. Celebración de la asamblea y redacción del acta de constitución de la cooperativa.
4. Solicitar la cualificación previa del proyecto estatutario en el registro cooperativas (es importante saber que las cooperativas no tienen un registro mercantil, sino que nuestro registro está en la Consellería de Trabajo e Benestar de la Xunta de Galicia y nuestro órgano regulador es el Consello Galego de Cooperativas).
5. Solicitar CIF de la cooperativa.
6. Abrir una cuenta bancaria a nombre de la cooperativa.
7. Escritura de la constitución ante notario.

8. Liquidar el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos determinados (las cooperativas estamos exentas del pago del impuesto, pero debemos presentarlo igualmente).

9. Inscripción oficial en el registro de cooperativas.

De todos los pasos anteriores, la elaboración de estatutos es la gran diferencia con los otros modelos empresariales y donde radique la diferencia temporal en que una empresa convencional pueda constituirse más rápido que una cooperativa. Si bien, en una cooperativa los socios conocerán siempre y perfectamente todos sus derechos, deberes, obligaciones formales, societarias y económicas para llevar la gestión y una organización adecuada de su empresa.

¿Existen ayudas para ello? ¿Dónde podemos asesorarnos?

En cuanto a si existen ayudas para las cooperativas, sí que existen, para la constitución de cooperativas nuevas y también para cooperativas ya creadas. La subdirección general de Economía social, quita 4 programas de ayudas:

1. Fomento de empleo en cooperativas y sociedades laborales.
2. Fomento de acceso a la persona soci@ trabajador@.
3. Impulso de proyectos empresariales y asistencia técnica.
4. Intercooperación e integración cooperativa.

Y para las cooperativas juveniles (aquellas donde el 51% de sus soci@s sean menores de 29 años), también tienes ayudas específicas a través del Fondo de Garantía Xvenil.

Para obtener información, ayuda y asesoramiento podéis encontrarnos a través de la Red eusumo, y de los técnicos que trabajan en los diferentes puntos de información y asesoramiento de toda Galicia, el contacto general es el siguiente:

info@eusumo.coop
Teléfono : 981 558 008
www.eusumo.coop
www.cooperativasdegalicia.com

WWW.ECONOMIASIMPLE.NET



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Colegiado de Vigo nº 1.513

En las actuales circunstancias en donde todo gira en torno a la economía para tratar de relanzar a un país y conseguir mejorar la vida de sus ciudadanos, se hace imprescindible tratar de acercar algo tan complejo como la economía a la gente. Para ello en este número nos parece interesante comentar esta página donde se trata de hacer fácil los términos económicos. Tiene una parte donde se informa y se trata de dar consejos sobre bolsa, si es que en bolsa sirven de algo los consejos. La situación económica hace que mucha gente tenga que buscar alternativas de ingresos y una forma para conseguirlo es gestionar los ahorros en bolsa, teniendo siempre en cuenta que en un mercado especulativo los beneficios pueden ser importantes, pero, ojo, las pérdidas pueden llegar a ser totales.

Otro de los entornos que ofrece esta página es el de economía doméstica, donde nos ofrecen información general de los gastos e ingresos a los que ha de enfrentarse cualquiera en su domicilio, y ofrecen simuladores donde poder ver y analizar la incidencia que tiene escoger una hipoteca a tipo fijo o variable e inclusive mixta. Como ahorrar combustible o economizar este aspecto.

Una página que puede resultar útil a los que no están acostumbrados a mane-

jar términos económicos y nos ofrece herramientas para tratar de ayudarnos en nuestra vida cotidiana.

Como siempre señalamos, os animamos a navegar por ella y tratar de sacarle el máximo provecho.



MOTOR DE EMPLEO

Taller de Curriculum Vitae



” *El proceso de búsqueda activa de empleo no es muy diferente a la venta de cualquier producto en el mercado de consumo, sólo que en este caso nuestro producto somos nosotros mismos*

Dentro del Colegio de Titulados Mercantiles de Vigo nació, hace ya algún tiempo, un grupo denominado Motor de Empleo, formado por colegiados en situación de desempleo y abierto a todos los profesionales, que se ha planteado como objetivo afrontar su futuro profesional con optimismo y poner todos los medios necesarios para conseguir un puesto de trabajo. Por ello cada lunes por la mañana se reúne en el Círculo de Empresarios de Galicia-Club Financiero de Vigo para tratar de dar pasos en esa dirección.

Que el número de desempleados, en nuestro ámbito y en cualquier otro es elevado, no es nada nuevo, que hay muy buenos currículums hoy en día, tampoco. Pero eso no debe desanimarnos, sino por el contrario, tiene que convertirse en un reto profesional a superar. Así es como Motor de Empleo se plantea la búsqueda de un puesto de trabajo: examinando las diferentes vías para presentarnos a las empresas, respondiendo a anuncios (tanto en prensa como en



internet), insertando nuestro currículum en páginas web profesionalizadas, mediante el uso de redes sociales como LinkedIn, Xing, Viadeo... o presentando nuestra autocandidatura.

Por todo ello Motor de Empleo ha realizado un Taller de Currículum, en el que nuestra compañera Maite Cordeiro

Rodríguez, experta en Selección de Personal, nos ha dado unas pautas generales a tener en cuenta a la hora de redactar un buen currículum vitae que resulte atractivo para las empresas a las que nos dirigimos. Posteriormente, ofreció una orientación personalizada a cada uno de los participantes al taller, al que también asistieron miembros de los Colegios de Economistas y de Relaciones Laborales de Pontevedra.

El proceso de búsqueda activa de empleo no es muy diferente a la venta de cualquier producto en el mercado de consumo, sólo que en este caso nuestro producto somos nosotros mismos. De ahí la necesidad de realizar una buena campaña publicitaria. Partiendo de la realización de una profunda tarea de autoconocimiento, redactaremos un buen currículum vitae que, unido a una correcta carta de presentación, nos permita tener un primer contacto con las empresas.

En fechas próximas, y como una nueva actividad encaminada a alcanzar el objetivo de lograr un puesto laboral, se realizará un Taller de Entrevistas de Trabajo, que completa los aspectos desarrollados en el Taller de Currículum Vitae.

JORNADA CONCURSAL

El pasado 5 de marzo, en el Círculo de Empresarios de Galicia-Club Financiero de Vigo, celebramos esta Jornada Concursal, que fue presentado por Antonio Romero Lorenzo, exmagistrado del Tribunal Supremo; Leopoldo Pons Albentosa, presidente del REFOR-CGE y Juan José Santamaría Conde, decano presidente del Colegio de Economistas de Pontevedra.

Inició el ciclo de ponencias José María Blanco Saralegui, magistrado juez del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, exponiendo las "Reglas de liquidación con particular referencia a transmisión de unidades productivas. Criterios judiciales actualizados"

Leopoldo Pons Albentosa, disertó sobre el "Nuevo Estatuto del Administrador Concursal: registro de Administradores Concursales, sistema de acceso y arancel" Por su parte, Eva María Martínez Gallego, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil de Ourense trató el tema del "El Crédito público y los apremios administrativos: evolución jurisprudencial"

A continuación hubo un almuerzo de trabajo en el que Leopoldo Pons Albentosa realizó una breve disertación sobre el tema "Segunda oportunidad. Situación actual y perspectiva de mejora", contestando a las preguntas de los asistentes sobre este tema u otros relacionados con la Ley Concursal.

Ya por la tarde, Roberto Niño Estébanez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña expuso las "Novedades en materia de convenio concursal tras el RD Ley 11/2014". Seguidamente Ana Belén Campuzano Laguillo, catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad CEU-San Pablo expuso "La sesión de calificación tras las últimas reformas de la Ley Concursal. La responsabilidad concursal" La última ponencia corrió a cargo de Alfonso Muñoz Paredes, magistrado juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo, quien habló sobre "Interferencias entre disolución societaria y concurso: Opciones y responsabilidad del Administrador y Liquidador".

Clausuraron esta Jornada Diego Comendador Alonso, Consejero del REFOR-CGE y Carlos Mantilla Rodríguez, vicepresidente de COTME Vigo, economista y ponente de la Ley Concursal.

Esta Jornada fue homologada con 9 horas de Formación Obligatoria para Administradores Concursales y Peritos Judiciales.



Ana Belén Campuzano Laguillo, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad CEU - San Pablo



Eva Mª Martínez Gallego, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil de Ourense



José Mª Blanco Saralegui, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra (sede en Vigo)



Roberto Niño Estébanez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña

CONFERENCIA: “LA SEGURIDAD EMPRESARIAL. DISPOSITIVOS MÓVILES, ORDENADORES, REDES INFORMÁTICAS”



Miguel Ángel Areán Míguez

El 26 de marzo, Miguel Ángel Areán Míguez, Ingeniero, CEO de Polygon-e, especialista en seguridad de redes y tratamiento de datos, trató el tema de la Seguridad Empresarial, Dispositivos Móviles, Ordenadores, Redes Informáticas, abordando los siguientes aspectos:

- I. Aspectos generales de la seguridad
Los problemas de seguridad habituales en las PYMES.
- II. La seguridad en el puesto informático
Problemas y mala praxis más comunes en los equipos de escritorio y portátiles: malware, troyanos, secuestros, encriptadores, riesgos

- en la navegación web, phishing, etc.
- III. La seguridad en el móvil-tablet portátil
Cómo proteger nuestra información cuando no estamos en la oficina o en entornos públicos como cafeterías, aeropuertos, etc. Diversas amenazas a los móviles y tipos de ataques más comunes.
- IV. Prevención y respuesta a desastres
Cómo prevenir los problemas, copias de seguridad, protocolos de actuación en caso de desastre, continuidad de negocio, cálculo del punto de retorno de la inversión en seguridad.

LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Rodrigo Cabedo Gregori, perito judicial y administrador concursal, economista, abogado y auditor de cuentas, trató sobre la Prueba Pericial en el Código Penal y la ley de Enjuiciamiento Criminal, la Probática en el ámbito penal, la prevención de delitos societarios penales en la empresa, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Ingeniería Contable, el Delito de Estafa, Apropiación Indebida, Administración desleal, malversación, Delitos Societarios, Blanqueo de Capitales, El delito de fraude en subvenciones.

Enrique López López, magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y magistrado emérito del Tribunal Constitucional, clausuró esta jornada tratando el Fundamento de la Responsabilidad penal de las personas jurídicas, la L.O: 5/2010, Delitos cometidos por los representantes legales y administradores. Hizo especial referencia a los programas de cumplimiento efectivo y a los responsables de su ejecución. El nuevo tratamiento de la insolvencia punible en la reforma del Código Penal.

RETRIBUCIÓN DE SOCIOS Y ADMINISTRADORES TRAS LA REFORMA FISCAL



En esta sesión, Jesús Sanmartín Mariñas, economista, asesor fiscal, auditor de cuentas y presidente del REAF-REGAF abordó la problemática de la remuneración de Socios y Administradores de Sociedades Mercantiles desde la óptica fiscal, mercantil y de la Seguridad Social; analizándose además las novedades legislativas introducidas por la Ley 26/2014 y la Ley 27/2014, en vigor desde 1 de enero de 2015.

VALORACIÓN DE EMPRESAS

Josep M^a López i Senra, licenciado en ADE, auditor-censor jurado de cuentas. Socio de BIG Economistas y Abogados, S.L. profesor asociado Universidad Pompeu Fabra. Profesor colaborador en la Escuela de Auditoria Collegi Auditors Censors Catalunya, expuso pautas a seguir cuando se encarga la valoración de una compañía, establecer un programa de trabajo a seguir, desde la obtención del encargo hasta la emisión del informe.

EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LA EMPRESA FAMILIAR. ALTERNATIVAS DE PLANIFICACIÓN Y ASPECTOS CONTROVERTIDOS

Fernando Vázquez Castro, Economista, Socio de Deloitte Abogados. Jorge Rodríguez Creo, Asociado senior de Deloitte Abogados.

Esta jornada consistirá en un repaso, de los más recientes pronunciamientos de doctrina administrativa y Tribunales al respecto de los beneficios fiscales previstos para la empresa familiar en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre el Patrimonio.**

REVISIÓN FISCAL Y CONTABLE DEL EJERCICIO 2014 Y APERTURA DEL EJERCICIO 2015



El inicio de la actividad Colegial del presente año en este Colegio comienza con un seminario sobre la "Revisión fiscal y contable del ejercicio 2014 y apertura del ejercicio 2015" celebrado el día 14 de enero, en el Hotel Hesperia de A Coruña.

El ponente encargado de dicho seminario fue Carlos Suárez Mosquera, inspector de Hacienda del Estado, siendo los temas tratados los siguientes:

- La imputación de los ingresos por quitas y esperas derivadas de acuerdos con acreedores tanto concursales como extra concursales. Tratamiento contable y fiscal.
- Tratamiento fiscal de la capitalización de créditos morosos.
- Limitaciones a la imputación de gastos financieros, gastos por amortización, bases imponibles negativas, repaso.

- Tipos impositivos vigentes al final del 2014.
- Deducciones de la cuota.
- Deducción por inversión de beneficios en ERD.

Además, en el seminario se trataron las nuevas modificaciones de la Ley 27/2014 en la cual se producen cambios inmediatos que afectan al arranque del ejercicio 2015:

- Nuevas tablas de amortización, medidas para su puesta en aplicación, estudio específico de la Disposiciones Transitorias 13 y 34.
- El régimen de libertad de amortización y el de arrendamiento financiero.
- Modificaciones en normas relativas a provisiones y deterioros de valor.
- Modificación de los criterios de imputación temporal.
- Configuración como nuevo sujeto pasivo de las sociedades civiles con objeto mercantil.
- Las operaciones vinculadas.
- Las entidades de reducida dimensión.
- Las entidades patrimoniales.
- Nuevos tipos impositivos.
- La doble imposición interna e internacional, medidas de corrección.

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD: LUCES Y SOMBRAS



El día 19 de Marzo, el Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de La Coruña y ASCEGA se unen de nuevo para organizar una conferencia con motivo de la entrada en vigor, del pasado 2 de marzo, del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, sobre el mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y

otras medidas de orden social.

Dicha conferencia se celebró en el Auditorio de la Fundación ONCE, bajo el título "Ley de Segunda Oportunidad: Luces y sombras", siendo su ponente Dña. Matilde Cuenca Casas, acreditada a Catedrática y editora del blog ¿Hay derecho?

La metodología utilizada para esta conferencia consistió, primero, en una explicación pedagógica acerca de las novedades que recoge el nuevo Real Decreto- Ley seguido de unos casos prácticos, con los cuales se pretendía reforzar la comprensión del mismo, y para finalizar la ponencia, se respondieron las dudas surgidas entre los asistentes.

VENDE SIN VENDER



El pasado día 10 de febrero tuvo lugar en la Sala de Prensa de la Sede de ABANCA Fundación la charla "Vende sin vender" cuyo ponente fue Felipe García Rey, coach profesional, formador y motivador especializado en habilidades y equipos comerciales, así como en el diseño y desarrollo de eventos de alto impacto motivacional y transformacional.

El evento tuvo una duración de dos horas, de las cuales una y media se utilizaron a modo de exposición y la media hora restante se dedicó a resolver las preguntas de los asistentes. Los temas tratados en la exposición fueron los siguientes:

- ¿Qué es vender?
- ¿Qué vende hoy?
- ¿Cuáles son los pilares de la venta?
- ¿Cómo influye la inteligencia emocional en las ventas?
- ¿Cómo actualizar tu modo de venta?

CUESTIONES PRÁCTICAS DERIVADAS DE LAS NOVEDADES EN LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS EN EL REGISTRO MERCANTIL

El día 24 de Marzo, se celebró en la Sede Colegial, la mesa redonda de Asesoría Fiscal "Cuestiones prácticas derivadas de las novedades en la legalización de libros en el Registro Mercantil", cuyo ponente fue Javier García Presedo, oficial mayor del Registro Mercantil de La Coruña.

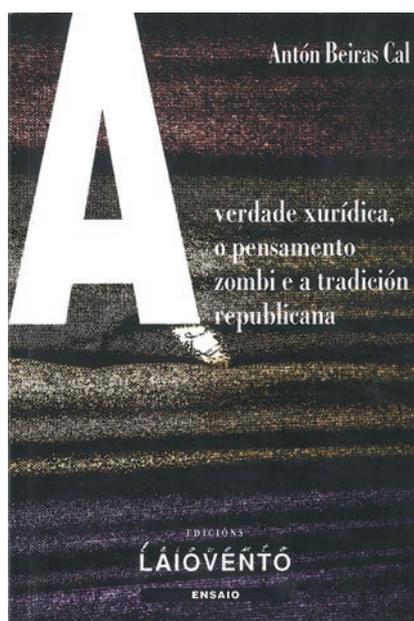
Esta mesa redonda, tuvo como principal fin que los asistentes consiguiesen tener un contacto directo con el ponente para, así, poder trasladarle sus dudas respecto a la nueva normativa para la legalización de libros en el Registro Mercantil.

Antón Beiras Cal

“A verdade xurídica, o pensamento zombi e a tradición republicana”

Neste número presentamos o libro “A verdade xurídica, o pensamento zombi e a tradición republicana” de Antón Beiras Cal, economista, asesor fiscal, avogado, funcionario do Corpo Técnico do Ministerio de Facenda (en excedencia) e auditor de contas, é delegado en Pontevedra da Asociación Española de Asesores Fiscais quen nos presenta unha obra entretida, amena e as veces incluso atrevida.

Este ensaio é unha viaxe no tempo que escomeza na Grecia clásica e as súas achegas ó noso mundo: o nacemento do pensamento abstracto, do dereito e do público: un espazo baleiro no centro das súas cidades onde os cidadáns se despoxaban de parte dos seus dereitos que cedían a favor do nomos, o dereito público. Tamén nacen os impostos modernos, concibidos como convención e afastados da servidume. Naceu o público, o home aristotélico como ser social e a repú-



blica cidadá. Hoxe a esfera privada é fustigada e comprimida polo público. O teatro grego, onde os cidadáns teñen cómoda visión da escena pública áchase substituído polo Panóptico de Bentham,

onde un Grande Irmán observa dende o centro arquitectónico as celas e galeñas onde habitan os privados.

Como Raiola de Cortazar, pode ser lido de principio a fin. Pero tamén pode empezar por ‘O Paradoxo de Kaolin’, seguir con ‘Emerson Lake & Palmer’ e volver ó principio. Ou a Ockham, para descubri-lo dereito subxectivo, e de volta a Grecia, á república cidadá e rematar con Kant: a súa formulación da autonomía privada.

Pero tódalas múltiples combinacións posibles para a súa lectura devólveo á idade media, despojado dos seus dereitos subxectivos; a séculos da tradición republicana. Se ademais é vos-tede traballador/a do naval, socio/a dun estaleiro ou investidor/a que axudou á industria naval galega, pode como indica Antón Beiras, saltar o capítulo dedicado ó Sr. Almunia, ‘O bordel da estrada’... ou ben léao, aínda que precise tomar unha aspirina.”

NOVEDADES EDITORIALES

EDITORIAL FRANCIS LEFEBVRE

Memento Práctico Fiscal 2015

Se trata de una obra vital para conocer rápidamente las reformas aprobadas en materia fiscal. Facilita el acceso al análisis del contenido de las normas actualmente en tramitación, que orientará al empresario en su estrategia empresarial, y ayudará al asesor fiscal a definir su posición jurídica. Obra redactada por los mayores expertos en la materia.



WOLTERS KLUWER

El órgano de administración de una sociedad de capital en concurso

Esta monografía tiene por objeto el estudio y sistematización del heterogéneo conjunto de normas societarias y concursales que regulan el funcionamiento del órgano de administración de una sociedad de capital declarada en concurso. Obra de especial interés, tanto para quienes se dedican



al estudio del Derecho concursal, como para los administradores de sociedades de capital, y para los administradores concursales, ya que las competencias que éstos ejercitan en el marco de un concurso pueden entrar en confrontación con las funciones que llevan a cabo los administradores societarios.

Para el establecimiento de los distintos ámbitos de competencias se parte de

tres elementos necesarios: la afirmación de la continuidad del órgano de administración durante el procedimiento concursal; el análisis de los regímenes de intervención y suspensión en el ejercicio de las facultades patrimoniales de la sociedad concursada; y la necesaria confrontación entre el interés concursal y el interés social ya que el interés (social) que guía la actuación de los administradores sociales fuera de las situaciones de concurso, puede ser puesto en duda por la existencia de los propios fines del concurso (interés concursal).

Revista de derecho concursal y paraconcursal

La Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal es una publicación jurídica especializada en Derecho concursal. Con periodicidad semestral, incluye artículos doctrinales, comentarios prácticos y de jurisprudencia, así como reseñas jurisprudenciales de los jueces de lo mercantil (de las resoluciones más significativas del período correspondiente) y noticias, con especial atención al Derecho español, europeo y comparado más relevante.



Prontuario Contable de PYMES 2015

El Prontuario Contable de PYMES 2015 ofrece, por medio de una síntesis clara, fiable y sumamente accesible, el Marco Conceptual, las cuentas creadas por el Plan General de Contabilidad de PYMES junto con sus definiciones y relaciones; los modelos de Cuentas Anuales y las Normas de Valoración. También ofrece las referencias de las Consultas publicadas por el BOICAC a partir del Nuevo PGC de PYMES.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

EN EL COLEGIO DE VIGO

Editorial Centro de Estudios Financieros

- ➔ Contabilidad y Tributación: Comentarios y casos prácticos
Números: 383, 384

Revista Contable (Partida Doble + Técnica Contable)

- ➔ Números: 30, 31
- ➔ Revista Asesoramiento Fiscal, nº 379 - 381

ICAC

- ➔ Boletín nº 100
- ➔ Anuario - Año 2014

ACCID Contabilidad y Dirección

- ➔ Excelencia Empresarial: Claves y Buenas prácticas

CGE-REAF-REGAF

- ➔ Actualidad Fiscal Comentada vol. 3
- ➔ Boletín Nº 376-378 Revista de Asesoramiento Fiscal

UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA

- ➔ Guía de Peritos Judiciales 2015

ANDAVIRA editora

- ➔ Antología del Disparate Contable con solucionario

EN EL COLEGIO DE A CORUÑA

Editorial LEFEBVRE

- ➔ Memento Práctico Fiscal 2015

WOLTERS KLUWER

- ➔ El Órgano de Administración de una sociedad de capital en concurso
- ➔ Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal

ACCID Contabilidad y Dirección

- ➔ Excelencia Empresarial: Claves y Buenas prácticas

Quinta da Regaleira

Sintra



Mª Belén García Rodríguez

Licenciada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 1750)

Sintra es una pequeña villa portuguesa que fue declarada Patrimonio de la Humanidad en 1995. El poeta romántico Lord Byron describió a su madre la villa de Sintra en una carta con estas palabras: “Es posible que Sintra sea el lugar más encantador de Europa en todos los aspectos; contiene bellezas de todas clases, naturales y artificiales. Hay palacios y jardines que se alzan en medio de rocas, cataratas y precipicios; conventos en lo alto de formidables cimas; una visión del mar y el Tajo a lo lejos... Reúne en sí toda la naturaleza salvaje de Escocia y el verdor del sur de Francia”.

A escasos metros del centro histórico de Sintra e inmersa en una frondosa vegetación, la Quinta da Regaleira es un espacio con alma propia. La quinta no es más que el sueño concretado de un hombre singular, como fue António Augusto Carvalho Monteiro, y un arquitecto que le ayudó a concretar su sueño: el italiano Luigi Manini.

Carvalho Monteiro nació en Brasil en 1848. Hijo de padres portugueses, heredó una gran fortuna producto del monopolio del comercio de café y las piedras preciosas y estudió en Coimbra donde completó su Licenciatura en Leyes. Gran coleccionista y amante de los libros, poseía una de las mejores bibliotecas privadas del país, donde abundaban los libros raros. Su perso-



nalidad altruista y excéntrica a la vez, lo llevó a gastar enormes sumas en la fabricación de objetos extraños.

De esta personalidad extremadamente culta e inquieta, de cristiano creyente y a la vez interesado en lo esotérico y en las antiguas órdenes de los templarios y los masones, no sorprende entonces la construcción de un palacio tan excéntrico.

En 1892 compró una propiedad, una especie de casa de campo, a los Barones de Regaleira, de quienes la quinta conservó la denominación. Monteiro reformó totalmente aquella propiedad invirtiendo grandes sumas de dinero en la que él llamaba su “mansión filosodal”.

Monteiro se decidió por Manini para encarar la obra que se desarrolló entre los años 1904 y 1910. Pudo disfrutar de su rincón especial hasta que la muerte lo alcanzó en 1920, cuando tenía 72 años. Años más tarde, la Quinta fue adquirida por particulares y en 1997 la Cámara Municipal adquirió esta magnífica propiedad y procedió a una exhaustiva restauración, para luego sí, abrirla al público como centro de actividades culturales.

Diversos estilos se reconocen en La Quinta da Regaleira: aunque hay un predominio del manuelino en la utilización de cuerdas, elementos vegetales y esferas armilares, también abundan las figuras animales o antropomórficas y los símbolos esotéricos relacionados con la alquimia y la masonería.



La visita comienza junto al Patamar dos Deuses, un largo camino flanqueado por estatuas de seres divinos. Desde aquí se pueden visitar los jardines, donde pequeños lagos, fuentes, torres y grutas cargadas de elementos simbólicos sorprenden a cada paso, y donde plantas traídas de todas partes del mundo crecen armónicamente con la vegetación autóctona.

En uno de los senderos, una puerta disimulada en la piedra lleva a uno de los lugares más impresionantes de la quinta: El pozo iniciático. Se parte del pozo imperfecto para llegar al pozo iniciático. El pozo imperfecto se realizó así (imperfecto) para que comiences el camino hacia la perfección, a través de grutas llegarás al pozo iniciático, que a modo de torre invertida lleva al interior de la tierra. De quince en quince escalones y en forma de espiral se descienden nueve plataformas que, recreando el ritual, harán bajar al abismo o subir al cielo, según el recorrido iniciático escogido. Las nueve plataformas son una referencia los nueve círculos del Infierno, las nueve secciones del Purgatorio y los nueve cielos del Paraíso de la Divina Comedia de Dante. En el fondo, acentuando el dramatismo, sobresale la Cruz de los Templarios gravada en mármol rosa sobre una rosa de los vientos, que



era el emblema heráldico de Monteiro.

Desde el fondo parten una serie de grutas laberínticas, en otros tiempos habitadas por murciélagos, que conducen al exterior, a un jardín poblado de animales fantásticos, con cascadas y pasajes de piedra sobre el lago.



Otro verdadero tesoro es la Capilla de la Santísima Trinidad, en cuya fachada están representados, a ambos lados, Santa Teresa de Ávila y San Antonio, y en el centro, el Misterio de la Anunciación (el Ángel Gabriel anunciando a María el nacimiento del hijo de Dios). A la derecha de la entrada de la capilla desciende una escalera en espiral que lleva a una sombría cripta. La cripta tiene un acceso subterráneo que la une con el palacio.

La fachada del palacio se caracteriza por una decoración abundante en gárgolas, pináculos y capiteles. Una torre octogonal destaca en lo alto como queriendo alcanzar el cielo. Al nivel de la calle se encuentran el salón principal, el comedor y la Sala del Billar o de los Reyes, todos ricamente decorados con mosaicos venecianos y cálidas maderas, interconectados por pasillos con otros cuartos más pequeños y varias escaleras. En el primer piso están los dormitorios y en el segundo, la oficina que solía utilizar Monteiro. El último piso permitía acceder a una terraza en lo alto. En los sótanos estaban la cocina y las habitaciones de los empleados.

Para mí es uno de los palacios y jardines más bellos, misteriosos y sorprendentes. Una visita totalmente recomendable, donde podréis divertirnos y dejar rienda suelta a vuestra imaginación.



FEBRERO

Emprendedores. Legalización de libros

Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los REGISTROS y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los EMPRENDEDORES y su internacionalización. BOE 16 de febrero de 2015.

IRPF e IVA

Orden HAP/258/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del IVA, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre. BOE 19 de febrero de 2015.

MARZO

Presupuestos

Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015. BOE 11 de marzo de 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y ADMINISTRATIVAS. BOE 11 de marzo de 2015.

IRPF

Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia NUMEROSA y personas con discapacidad a cargo del IRPF y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; y se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente al año 2014. BOE 12 de marzo de 2015.

RD 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al EMPRENDEDOR. BOE 13 de marzo de 2015.

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/415/2015, de 12 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de CUENTAS, aprobado por RD Legislativo 1/2011, de 1 de julio. BOE 13 de marzo de 2015.

Medidas urgentes

Resolución de 12 de marzo de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RD-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad y reducción de la carga financiera y otras medidas del orden social. BOE 18 de marzo de 2015.

IVA

Orden HAP/460/2015, de 10 de

marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de "Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el IVA" y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación del mismo. BOE 18 de marzo de 2015.

IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAP/467/2015, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2014, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del IRPF, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. BOE 19 de marzo de 2015.

IS e IRPF de no Residentes

Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS y del IRPF de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. BOE 27 de marzo de 2015.

Medidas económicas

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. BOE 31 de marzo de 2015.



CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Colegios Oficiales de Titulados
Mercantiles y Empresariales de Galicia



INSTITUCIONALES

AGENCIA TRIBUTARIA • REGISTRO MERCANTIL • ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES* • COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES • ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS • CIRCE CENTRO DE INFORMACIÓN Y RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS • CÁMARA DE COMERCIO • ABANCA • XUNTA DE GALICIA • FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS SINERXIA • CEP CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE PONTEVEDRA • CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA - CFV • COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO • COLEGIO DE ABOGADOS DE PONTEVEDRA • R TELECOMUNICACIONES

*Convenio de Cooperación Educativa: Programa de gestión de prácticas en empresas y despachos de colegiados

ENTIDADES

ULLOA ÓPTICO ■

Contacto » Evelyn Valverde García
Teléfono » 986 223 370
www.ulloaoptico.es

CAI Sistemas Informáticos ■

Contacto » Manuel Martínez Álvarez
marketing@caisistemas.es
www.caisistemas.es

LANDÍN INFORMÁTICA - A3 Software ■

Contacto » Javier Landín » 986 858 858
landin@landin.es
www.landin.es

OFTEGA - Muebles de Oficina ■

Teléfono » 986 122 222
oftega@oftega.com
www.oftega.com

EDICIONES LEFEBVRE ■

Contacto » Almudena Moreno
Teléfono » 91210 80 20
amoreno@efl.es

OFINEMU ■

Audidores / Consultores » Teléfono » 986 247 121
ofinemu@ofinemu.com
www.ofinemu.com

WILLIS ■

Contacto » José Núñez
Teléfono » 986 229 774
Móvil » 608 794 430

NEUROSOFT ■

Contacto » Francisco Cáceres Senn » 639 380 612
francisco.caceres@neurosoft.es
www.neurosoft.es

CONSULTAS SOBRE PROGRAMAS DE GESTIÓN ■

Contacto » Fernando García Hansen
Teléfono » 657 054 861

ACADEMIA POSTAL ■

Contacto » José Lama Moure
Teléfono » 986 211 295

MAMBLONA Ópticos ■

Contacto » Mario Mamblona » 986 223 370
mariomamblona@gmail.com
www.mamblonaopticos.com

SEFORMA ■

Formación Bonificada para Empresas
Contacto » José Luis Sanz Escribano » 986 222 215
seforma@seforma.es | www.seforma.es

CORE+ ■

Contacto » Francisco Casal » 986 220 893 » 691 204 861
franciscocasal@coreplus.es
www.coreplus.es

NORSECURITY Consultoría y Auditoría en LOPD ■

Contacto » Antonio Amaro » 986 103 073 » 698 122 745
info@norsecurity.com
www.norsecurity.com

Es imprescindible identificarse con el carné de colegiado para poder beneficiarse de los convenios

Si desea establecer un convenio de colaboración con el Colegio, puede contactar con nosotros en el teléfono 986 22 61 71 o en el correo electrónico info@cotmevigo.com



**TITULACIONES ÚNICAS EN GALICIA Y ACREDITADAS POR ANECA Y AGSUC
CURSO 2015-2016**

Este Centro, creado a petición de los empresarios en el año 1920, mantiene vivo el compromiso de formar profesionales competitivos para que desempeñen sus tareas en las empresas, organismos e instituciones. Para ello ofrece 3 titulaciones únicas en Galicia y acreditadas en marzo de 2015 por la ANECA y la AGSUC

Grado en Comercio



Titulación de 4 años adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior:

- 115 plazas
- Horario media jornada
- Toda la formación básica está en 1º curso
- Prácticas obligatorias en empresa
- Intercambios nacionales e internacionales
- Convenio de doble titulación con 2 universidades europeas
- Idioma para los negocios (Inglés o Alemán)
- Sistemas integrados de gestión ERP'S
- Visitas a empresas
- Titulación oficial acreditada en 2015

MÁSTER EN COMERCIO INTERNACIONAL

- Postgrado con validez en el Espacio Europeo de Educación Superior
- Dirigido a titulados proactivos de diferentes ámbitos. Se valora positivamente el conocimiento de idiomas y la experiencia profesional
- Prácticas en empresa, conferencias y visitas a empresas
- Elevada demanda en el mercado laboral
- 2 modalidades: presencial y virtual (50 plazas en total)
- Titulación oficial acreditada en 2015, de 1 año (60 ECTS)

webs.uvigo.es/oemva/mci
mcinternacional@uvigo.es
saeuee@uvigo.es

MÁSTER EN DIRECCIÓN DE PYMES

- Formación de directivos con mentalidad emprendedora y habilidades para innovar en gestión empresarial
- Dirigido a titulados universitarios, en áreas no necesariamente relacionadas con la actividad empresarial e inquietudes emprendedoras
- Titulación oficial acreditada en 2015, de 1 año (60 ECTS)
- Modalidad presencial (30 plazas) y semipresencial (10 plazas)
- Horario presencial: de lunes a jueves de 16.30 horas a 21:00 horas
- Prácticas en empresa. Formación outdoor. Conferencias. Sesiones de empleabilidad (orientación para la búsqueda de empleo)

www.mpymes.uvigo.es
mpymes@uvigo.es | saeuee@uvigo.es

reevoluciona

los servicios contables con **a3ASESOR** | **bank**

a3ASESOR

Solución integral de
gestión para Despachos
Profesionales

bank

Gestión Inteligente
de Bancos

**a3ASESOR da un paso
adelante en la gestión
de documentos bancarios**

Un cambio de 360° que favorece la eficiencia interna, el control y la calidad del trabajo.

a3ASESOR | **bank reevoluciona** los servicios contables permitiendo generar al Despacho Profesional valor y nuevos servicios.

Partner Premium

L@ndín[®]
informática

www.landin.es

986 858 858

Eficiencia

Agilidad, rapidez
y control que mejoran
la eficiencia interna

Automatización

Mejora la calidad del trabajo
al ahorrar la digitalización de
documentos

Inteligencia

Una solución intuitiva
y personalizable que
aprende cada día

 Wolters Kluwer

A3 Software

Escanea el código para descubrir como reevolucionar
la gestión de bancos de tu Despacho

